

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2017-00187-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	FRANCY LORENA DUARTE GARCÍA en representación de los menores MIGUEL ANGEL DUARTE DUARTE, ESTEBAN ALEXIS DUARTE DUARTE, SANTIAGO DUARTE DUARTE; MARÍA ROSALBA GARCIA CANO Y ALEXANDER LÓPEZ MARÍN.
DEMANDADO:	CLÍNICA BLANCA S.A.S. NIT 900.292.765-2 Y WILLIAM JIMÉNEZ HURTADO C.C 6'067.647

Con ocasión de la revisión para librar el despacho comisorio en el asunto de la referencia, se observa que en la providencia del 14 de octubre del corriente se digitó erradamente el número de matrícula de la CLINICA BLANCA S.A.S, siendo que el objeto de la diligencia es el establecimiento de comercio de propiedad de la misma sociedad. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 286 del CGP. se procede a la corrección respectiva.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 14 de octubre de 2021, que en su lugar queda así:

“ORDENAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. **766332-2** de propiedad de la demandada CLINICA BLANCA S.A.S. identificada con Nit. 900292765-2. Para tal efecto se **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI encargados de los despachos comisorios o a quien corresponda de acuerdo con el lugar donde estén ubicados los bienes, de conformidad con el artículo 38 del CGP. para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Se **INSTA** a dicha dependencia para que, una vez culminada la

diligencia de secuestro, se sirva remitir inmediatamente con destino a este estrado el despacho comisorio. "

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00187-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7f269ed23b0780f30c24be8e877bc3e6cf6c025c3e807d5e99db5aac5db741**

Documento generado en 19/10/2021 05:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>